REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BANCHILE COBERTURA DEUDA GLOBAL

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

A.1. Características Generales

- A.1.1. Nombre del Fondo: Fondo Mutuo Banchile Cobertura Deuda Global
- **A.1.2. Razón social de Sociedad Administradora:** Banchile Administradora General de Fondos S.A., en adelante la "Administradora", cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- **A.1.3. Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero Derivados.
- **A.1.4. Tipo de inversionista:** Fondo Mutuo dirigido a público en general.
- **A.1.5.** Plazo máximo de pago de rescate: El pago de los rescates se efectuará en pesos chilenos dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

B.1. Objeto del Fondo

Ofrecer una alternativa de inversión en instrumentos financieros de mediano y largo plazo, a través de un fondo mutuo cuya cartera este compuesta principalmente por instrumentos de deuda y capitalización emitidos por las principales instituciones que participan en los mercados de capitales nacionales y extranjeros. Al menos el 90% de los activos del Fondo serán mantenidos o invertidos, directa o indirectamente, en instrumentos de deuda de Chile o extranjeros.

Se entenderá como inversión indirecta que reúne los requisitos establecidos en la parte final del párrafo anterior, los vehículos de inversión colectiva, tales como fondos, que cumplan con al menos una de las siguientes características:

- (i) Su objetivo sea invertir al menos un 70% de sus activos en instrumentos de deuda.
- (ii) Que mantengan al menos un 70% de sus activos en instrumentos de deuda.
- (iii) Al menos un 70% de sus activos estén clasificados como renta fija o deuda, por entidades proveedoras de información financiera tales como Bloomberg o Reuters.
- (iv) Su objetivo de inversión sea entregar el retorno de un índice o cartera este compuesto en al menos un 80% por instrumentos de deuda.

Para cumplir con este objetivo, el Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella.

B.2. Política de inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, instrumentos de capitalización y en otros instrumentos e inversiones financieras ajustándose a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones. Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, cuando estos cumplan con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 20.712.

Sujetos a los límites contemplados en la letra B.3 del presente reglamento, el Fondo podrá invertir en fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos del artículo 61° de la Ley N° 20.712, y/o aquellos fondos en que a la Administradora se le haya encargado las decisiones de inversión.

VR20200121 Página 1 de 18

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

B.2.1. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

La cartera de inversiones de los instrumentos de deuda no tendrá un límite de duración.

El riesgo esperado de las inversiones está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a. Riesgo de crédito: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b. Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
- c. Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- d. Riesgo país: es el riesgo asociado variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
- e. Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- f. Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- g. Riesgo tipo de cambio: es el riesgo que enfrenta la parte de la cartera invertida en instrumentos denominados en alguna moneda diferente a la moneda de contabilización del Fondo.
- h. Riesgo contratos derivados: Se refiere a los efectos asociados al apalancamiento que conllevan las inversiones en contratos derivados, tales como opciones, futuros, swaps, warrants y forwards. Estas inversiones presentan una alta sensibilidad a las variaciones de precio del activo subyacente.

B.2.2. Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda.

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo en forma directa deberán contar con al menos una clasificación de riesgo B, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo en forma directa, deberá tener al menos una clasificación de riesgo equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo en forma directa, deberán contar al menos con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones

El Fondo centrará sus inversiones en aquellos instrumentos, contratos, bienes o certificados establecidos en su política de inversión, pudiendo para ello efectuar y/o dirigir las inversiones en cualquier Jurisdicción, Estado o mercado, nacional o extranjero. El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero, mediante Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.

B.2.4. Monedas

Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos en la normativa vigente:

VR20200121 Página 2 de 18

Hasta 100% en Dólar de Estados Unidos de América, Euro, Real de Brasil, Peso mexicano, Peso colombiano, Sol de Perú, Peso argentino, Peso Chileno, Libra Esterlina, Yen de Japón, Yuan, Rupia, Dólar de Bahamas, Dólar de Bermudas, Dólar de Canadá, Boliviano, Sucre, Guaraní, Nuevo Peso Uruguayo, Bolívar, Peso Dominicano, Balboa, Won, Dólar Taiwanés, Peso Filipino, Dólar de Singapur, Dólar Hong Kong, Dólar Malayo, Baht Tailandés, Rupia Indonesia, Rupia Pakistaní, Leva, Dinar, Corona Danesa, Forint, Corona de Islandia, Kuna Croata, Libra libanesa, Grivna, Corona Noruega, Zloty, Corona Sueca, Franco Suizo, Nuevo Shequel, Libra Turca, Libra Egipcia, Dirham Marroquí, Naira, Rand, Dólar Zimbabwés, Dólar Australiano, Dólar Neozelandés, Dólar de Trinidad y Tobago, Corona Checa y Rublo Ruso.

El fondo mutuo, podrá mantener como saldos disponibles las monedas indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 40 % sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las inversiones en las monedas antes indicadas producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 15 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes recibidos por el Fondo.

La sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá mantener inversiones en Unidades de Fomento y adicionalmente podrá celebrar contratos de derivados en Unidades de Fomento.

B.3. Características y diversificación de las inversiones

El Fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Comisión para el Mercado Financiero establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.

Adicionalmente el Fondo deberá cumplir con las siguientes limitaciones:

B.3.1. Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo:

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Mínimo	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1	NACIONALES	0	100
1.1.1	Bonos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	100
1.1.2	Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
1.1.3	Bonos emitidos por Empresas.	0	100
1.1.4	Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
1.1.5	Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas	0	20
1.1.6	Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	100
1.1.7	Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	100
1.1.8	Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras	0	100
1.1.9	Títulos de deuda de securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Titulo XVIII de la Ley N°18.045	0	25
1.1.10	Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100

VR20200121 Página 3 de 18

1.2.1 Bonos emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero. 1.00 extranjero. 1.00 extranjero. 1.00	1.2	EXTRANJEROS	0	100
1.2.2 Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones extranjeras. 0 100 1.2.3 Bonos emitidos por empresas extranjeras. 0 100 1.2.4 Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones 0 100 Financieras extranjeros. 1.2.5 Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero. 1.2.6 Pagarés emitidos por empresas extranjeras 0 20 1.2.7 Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras 0 100 1.2.8 Letras emitidas o garantizadas por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras. 1.2.9 Lotos valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION 0 100 2.1 NACIONALES 0 100 2.1.1 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión corrados, entendiendo por tales aquellos fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de la scaracterísticas indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 100 100			0	
1.2.3 Bonos emitidos por empresas extranjeras. 0 100		extranjero.		
1.2.4 Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras extranjeros. 1.2.5 Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero. 1.2.6 Pagarés emitidos por empresas extranjeras 0 20 1.2.7 Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras. 1.2.8 Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras. 1.2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 1.2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 1.2.9 NACIONALES 0 100	1.2.2	Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones extranjeras.	0	100
Financieras extranjeros. 1.2.5 Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero. 1.2.6 Pagarés emitidos por empresas extranjeras 0 20	1.2.3	Bonos emitidos por empresas extranjeras.	0	100
1.2.5 Pagarés emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central extranjero. 1.2.6 Pagarés emitidos por empresas extranjeras 0 20 1.2.7 Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras. 1.2.8 Letras emitidas o garantizadas por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras. 1.2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 0 100 1.2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 0 100 2.1 NACIONALES 0 100 2.1 NACIONALES 0 100 2.1.1 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.2 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 100	1.2.4	Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones	0	100
extranjero. 1.2.6 Pagarés emitidos por empresas extranjeras 0 20 1.2.7 Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras 0 100 extranjeras. 1.2.8 Letras emitidas o garantizadas por otras empresas no Bancos ni 0 100 Instituciones Financieras extranjeras. 1.2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la 0 100 Comisión para el Mercado Financiero. 0 100 2.1 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION 0 100 2.1 NACIONALES 0 100 2.1.1 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 100 2.1.2 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 100 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción 100				
1.2.6 Pagarés emitidos por empresas extranjeras 0 20 1.2.7 Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras. 0 100 1.2.8 Letras emitidas o garantizadas por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras. 0 100 1.2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 0 100 2.1 NACIONALES 0 100 2.1 NACIONALES 0 100 2.1.1 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 100 2.1.2 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 100 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF 2.2 EXTRANJEROS 0 100 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 100 1	1.2.5		0	100
1.2.7 Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras. 1.2.8 Letras emitidas o garantizadas por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras. 1.2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION 0 100	1.2.6		0	20
extranjeras. 1.2.8 Letras emitidas o garantizadas por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras. 1.2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 2 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION 3.1 NACIONALES 1.2.1 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.2 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales acaracterísticas indicas en el as características indicas en el as características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF 2.2 EXTRANJEROS 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que alcutrica la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos				
1.2.8 Letras emitidas o garantizadas por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras. 1.2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 100 10	1.2.7	1	0	100
Instituciones Financieras extranjeras.	120		0	100
1.2.9 Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero. 0 100	1.2.8		U	100
Comisión para el Mercado Financiero. 2	129		0	100
2.1 INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION 0 100 2.1.1 NACIONALES 0 100 2.1.1 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 0 100 2.1.2 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 0 100 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF 0 100 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 0 100 2.2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 0 100 2.2.2.3 Otros inst	1.2.7		Ü	100
2.1 NACIONALES 0 100 2.1.1 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 0 100 2.1.2 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 0 100 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF 0 100 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 0 100 2.2.2.2 Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 0 100 2.2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que este reglamento. 0 10 2.2.3 Otros instrumen	2		0	100
2.1.1 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.2 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF O				
rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.2 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF 2.2 EXTRANJEROS 0 100 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión certados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la	2.1.1	Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales	0	100
el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.2 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF 2.2 EXTRANJEROS 0 100 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el estranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
2.1.2 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF O				
tales aquellos fondos cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF 2.2 EXTRANJEROS 0 100 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF 2.2 EXTRANJEROS 0 100 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la	2.1.2		0	100
las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF 2.2 EXTRANJEROS 0 100 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
reglamento. 2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF 2.2 EXTRANJEROS 0 100 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
2.1.3 Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil que autorice la CMF				
bursátil que autorice la CMF 2.2 EXTRANJEROS 0 100 2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la	2.1.3		0	10
2.2.1 Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la	2.2	EXTRANJEROS	0	100
tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas de participación sean rescatables y Derechos de suscripción de los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la	2.2.1	Cuotas de fondos mutuos y de inversión abiertos, entendiendo por	0	100
los mismos, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.2 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
 Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la 				
aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan con alguna de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la	2.2.2		0	100
de las características indicas en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
este reglamento. 2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
2.2.3 Otros instrumentos de capitalización extranjeros de oferta pública que autorice la CMF. 0 10 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 0 10 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la 0 10				
autorice la CMF. 3 OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS 0 100 3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la	2.2.3		0	10
3.1 Commodities, Títulos o certificados que representen derechos sobre estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la				
estos. 3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la	3	OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS	0	100
3.2 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la	3.1		0	10
instrumentos financieros representativos de la participación en la	2.2		0	10
	3.2		Ü	10
TO CONTROL OF COMMODIUM CONTROL ON PROPERTY OF PROPERTY OF THE CONTROL OF THE CON		propiedad de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado		
indice.				
3.3 Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos 0 100	3.3		0	100
instrumentos financieros representativos de la participación en la			9	100
propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es				
replicar un determinado índice.				

VR20200121 Página 4 de 18

3.4	Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos	0	100
	instrumentos financieros representativos de la participación en la		
	propiedad de una cartera de fondos, cuyo objetivo es replicar un		
	determinado índice.		
3.5	Títulos representativos de índices de tasa de interés.	0	100
3.6	Notas estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0	10

El Fondo podrá, hasta el 10% de su activo total, realizar inversiones en otros fondos, distintos de aquellos que señalados en el segundad párrafo de la letra B.1 de este reglamento, a los cuales no se les exigirá cumplir condiciones específicas de diversificación, ni límite de inversión alguna, a fin de que estos últimos sean objeto de inversión del primero.

B.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas

- **B.3.2.1.** Porcentaje máximo en instrumentos en que el emisor o garante sea el Estado de Chile, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile: 100% del activo del Fondo.
- **B.3.2.2.** Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad: 20% del activo del Fondo.
- **B.3.2.3.** Cuotas de un fondo nacional o extranjero o Títulos de deuda de Securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley 18.045: 20% del activo del Fondo, pudiendo llegar al porcentaje máximo establecido en el B.3.1, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero en la Norma de Carácter General No. 376.
- **B.3.2.4.** Porcentaje máximo de inversión respecto del activo total del Fondo en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial: 30% del activo del Fondo.
- **B.3.2.5.** No podrá poseer más del 25% el capital suscrito y pagado o del activo de un emisor.
- B.3.2.6. No podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile o de un Estado extranjero.
- **B.3.2.7.** No podrá controlar, directa o indirectamente, a un emisor de valores.

B.3.3. Tratamiento de los excesos de inversión

Los excesos de inversión que se produzcan respecto a los límites establecidos en el presente reglamento interno y en la normativa vigente, se sujetarán a los siguientes procedimientos:

Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa ajena a la administración podrán mantenerse hasta por un plazo de hasta 12 meses, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso o aquel plazo que dictamine la CMF a través de una Norma de Carácter General, si es que este último plazo es menor.

Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

B.4. Operaciones que realizará el Fondo

B.4.1. Contratos de derivados:

La administradora por cuenta del Fondo, y con el objetivo de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y también como inversión, podrá celebrar en mercados bursátiles operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones y contratos de futuros. Además, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar operaciones fuera de los mercados bursátiles (compra y venta) que involucren contratos de forwards, swaps,

VR20200121 Página 5 de 18

opciones y warrants. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objetos de los contratos de opciones, futuros, swaps, warrants y forwards serán Tasas de Interés e Instrumentos de deuda, Monedas, Índices, Cuotas de Fondos de Inversión, Commodities, Títulos representativos de Commodities, además de Títulos representativos de Índices de: Tasas de Interés, Instrumentos de deuda, Cuotas de Fondos de Inversión y Commodities. Esto de acuerdo a los instrumentos en que el Fondo puede invertir señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

B.4.1.1. Limites

El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, swaps, warrants y forwards más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrán superar el 20% del patrimonio del Fondo. Adicionalmente el Fondo cumplirá con los límites establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

B.4.2. Venta corta y préstamo de valores:

La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de instrumentos en las cuales está autorizado a invertir el Fondo con la finalidad de cobertura y como inversión, actuando tanto en calidad de prestamista o de prestatario. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La política del Fondo al respecto será la siguiente:

- Características generales de los emisores: el Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de instrumentos de emisores nacionales y extranjeros en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
- Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de instrumentos: estas operaciones se efectuarán a través de intermediarios de valores nacionales autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, o por intermediarios de valores extranjeros fiscalizados por un organismo equivalente a la Comisión para el Mercado Financiero.
- Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda, según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites para las operaciones de venta corta y préstamo de valores:

- Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo: 30%.
- Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 30%.
- Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 30%.
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá ser utilizado en operaciones de venta corta: 30%

B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones fuera de bolsa (OTC) de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- **B.4.3.1.** Títulos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.
- **B.4.3.2.** Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.

VR20200121 Página 6 de 18

- **B.4.3.3.** Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- **B.4.3.4.** Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades Bancarias Extranjeras o Internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- **B.4.3.5.** Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- **B.4.3.6.** Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del Fondo, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores o Corredora de Bolsas Nacionales.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales o Extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la Norma de Carácter General Nº 235 de la Comisión para el Mercado Financiero o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

Para todos los efectos, la inversión en activos adquiridos con retroventa se considerará una inversión en deuda, cualquiera sea la naturaleza de los activos comprometidos.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquirido con retroventa y no podrá mantener más de un 20% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. En el caso de que las operaciones de inversión del fondo sean efectuadas al contado y cuya condición de liquidación sea igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización, el fondo podrá mantener hasta el 30% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

B.4.4. Otro tipo de operaciones:

El Fondo no podrá realizar otro tipo de operaciones.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

La Administradora procurará mantener la mayor cantidad de recursos del Fondo invertidos en aquellos instrumentos que conforman su objetivo de inversión de conformidad con lo señalado en la letra B del presente Reglamento Interno. Sin embargo, el Fondo deberá mantener una inversión mínima de un 1% respecto del total de activos en instrumentos de fácil liquidación, de aquellos contenidos en la Política de Inversión, con el objetivo de cumplir con las obligaciones generadas como consecuencia de las operaciones propias que realice el Fondo y con aquellas emanadas de los rescates de cuotas realizadas por sus partícipes.

El Fondo podrá incrementar su exposición en instrumentos de fácil liquidación hasta en un 100% respecto del total de obligaciones del Fondo por el plazo necesario para dar cumplimiento las obligaciones mencionadas. Por este motivo y de forma excepcional, durante este período, el cual no podrá exceder los plazos establecidos en la letra B.3.3 anterior, cualquier exceso o déficit que se produzca respecto de los límites de inversión establecidos en su política de inversión no serán considerados hasta dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

VR20200121 Página 7 de 18

Adicionalmente y sin perjuicio del plazo establecido en la letra B.3.3 anterior, no se considerará un exceso o déficit respecto a los límites de inversión cuando el fondo, producto de aportes al mismo, mantenga posiciones en instrumentos de fácil liquidación con el objeto de realizar inversiones en aquellos activos objeto de inversión del fondo pero que, por motivos de diferencias horarias, feriados u otros entre los mercados donde se realizan las inversiones estas no se hayan podido ejecutar.

Para estos efectos, además de las cantidades disponibles (monedas) que se mantengan en caja y bancos, se entenderán como instrumentos de fácil liquidación los siguientes:

- Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.
- Instrumentos emitidos por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos de América.
- Depósitos con plazo de vencimiento menor o igual a 180 días.
- Cuotas de fondos mutuos.
- Títulos representativos de índices.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la CMF expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

Adicionalmente, con el objeto de realizar operaciones en contratos derivados, de acuerdo a lo contemplado en la sección B.4.1 y de realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores, de acuerdo a lo contemplado en la sección B.4.2, el Fondo podrá comprometer hasta el 20% del patrimonio total del fondo en los requerimientos de márgenes para este tipo de operaciones.

Con todo, el endeudamiento total del fondo para conjunto de operaciones indicadas en los párrafos precedentes, no podrá ser superior al 20% del patrimonio del Fondo.

E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora velará por una adecuada Asistencia y Participación en Juntas de Tenedores de Bonos y Asambleas de Aportantes de Fondos de Inversión en representación del Fondo.

En cada citación, la Administradora evaluará con anticipación su participación en la misma, debiendo concurrir obligatoriamente con su voto a las juntas y asambleas cuando así lo ordene la Ley o Normativa vigente, quedando a criterio de la Administradora su asistencia en los casos en que no exista dicha obligación.

La administradora concurrirá a las Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del fondo representado por sus gerentes o mandatarios especiales designados por el Directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Cuando corresponda asistir a juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes que se celebren en el extranjero, la Administradora podrá concurrir directamente a través de sus representantes, o facultando al custodio para que represente a la Administradora para estos efectos, para lo cual se deberá instruir a dicho custodio la decisión adoptada en cada materia sujeta a votación a través de los mecanismos y plataformas disponibles.

En el evento que la Administradora asista, todas las materias que se someten a votación serán analizadas con anticipación, definiendo las decisiones de votación, las que estarán basadas en el principio general de apoyar todas aquellas propuestas que maximizan el valor de las empresas, buscando siempre velar por la rentabilidad y la seguridad de las inversiones del Fondo. Este análisis lo efectuará la Gerencia de Inversiones de Terceros, apoyada por la Gerencia de Estudios de la Administradora. Dependiendo de la relevancia de la materia a tratar, se requerirá la autorización del Gerente General de la Administradora.

VR20200121 Página 8 de 18

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

F.1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial \$	Moneda en que se recibirán aportes y pagarán rescates	Otra Característica Relevante
L (Continuadora de la Serie D)	No tiene.	1.000	Pesos de Chile	Inversiones con fines distintos al ahorro previsional voluntario.
M (Continuadora de la Serie A y E)	No tiene.	1.000	Pesos de Chile	Inversiones con fines distintos al ahorro previsional voluntario, afecta a comisiones de colocación diferida al rescate.
В	No tiene.	2.000	Pesos de Chile	Serie destinada a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario.
BPLUS	Inversionista que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: (i) Inversión mínima inicial de \$200.000.000 (Doscientos millones de pesos). (ii) Saldo consolidado en series APV* por un monto mínimo de \$350.000.000 (Trescientos cincuenta millones de pesos). En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas en esta serie, redujere su inversión, en forma tal que el equivalente resulte ser inferior a la inversión requerida en conformidad a los numerales (i) y (ii) anteriores, sin importar la causa, el partícipe no podrá efectuar nuevos aportes a esta serie, a menos que con dicho aporte cumpla con uno de los requisitos precedentes. No existirá restricciones de monto, para efectuar nuevos aportes, siempre y cuando sumado el nuevo aporte al saldo que el participe mantiene, este sea igual o superior a los montos requeridos en los numerales (i) o (ii) anteriores, según corresponda.	2.000	Pesos de Chile	Serie destinada a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario.

VR20200121 Página 9 de 18

ВСН	Aportes cuyo Participe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	1.000	Pesos de Chile	Inversiones con fines distintos al ahorro previsional voluntario. Corresponden a aportes efectuados al Fondo desde otro fondo administrado por la Administradora con el fin de invertir en los activos de este Fondo.
-----	---	-------	----------------	---

^{*}Se entenderá como Saldo Consolidado en series APV el monto total de inversión al día anterior más el nuevo aporte del Inversionista en cuotas de las series destinadas a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario, en uno o en varios fondos mutuos administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A.

F.2. Remuneración de cargo del Fondo

Serie	Remuneración Fija	
L	1,90% anual (IVA incluido)	
M	1,666 anual (IVA incluido)	
В	1,00% anual (Exenta de IVA)	
BPLUS	0,60% anual (Exenta de IVA)	
ВСН	0% anual (IVA Incluido)	

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

F.3. Gastos

F.3.1. Gastos derivados de la inversión en cuotas de fondos

Los gastos que se deriven de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas otros fondos, nacionales y/o extranjeros, de aquellos no administrados por la Administradora o personas relacionadas, serán gastos de operación de cargo del Fondo. El porcentaje máximo de gastos cargo del Fondo por este concepto será de un 2,5% anual en relación al patrimonio total del Fondo, independiente de la existencia de series o planes de inversión.

También serán de cargo del Fondo los gastos y comisiones, directas o indirectas, derivados de la inversión en cuotas de aquellos fondos administrados por la Administradora o personas relacionadas, así como en aquellos fondos en que a la Administradora se le haya encargado las decisiones de inversión, con un límite máximo anual de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el año calendario.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, los gastos derivados de la inversión en cuotas de fondos, independiente de quien los administre, tendrán como límite conjunto un máximo de 2,5% anual en relación al patrimonio total del Fondo.

Asimismo, se deja expresa constancia que, para los efectos de evitar el cobro de una doble remuneración por administración a los Aportantes del Fondo por las inversiones de sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, la Administradora adoptará alguna de las siguientes medidas:

VR20200121 Página 10 de 18

- 1. Que la inversión del Fondo se realice a través de una serie especial que no contemple remuneración por administración al fondo ni remuneración de cargo de los participe de dicha serie;
- 2. Que los ingresos que perciba la Administradora, producto de la administración de las inversiones de los recursos de otros fondos, sean devueltos íntegramente al patrimonio del fondo de origen.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos se rebajan diariamente del patrimonio del Fondo, ya que su valorización considera el valor cuota neto de las citadas remuneraciones.

F.3.2. Otros gastos

Serán de cargo del Fondo:

- a. Los gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- b. Toda comisión u otro gasto que se derive, devengue o cobre o en que se incurra con ocasión de las operaciones de venta corta y prestamos de valores que se celebren con los recursos del Fondo.
- c. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- d. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

El porcentaje máximo anual de estos gastos por este concepto no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,25% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

F.3.3. Consideraciones adicionales

Aquellos gastos de cargo del fondo mencionados en las secciones F.3.1 y F.3.2 que reúnan las condiciones para ser provisionados en forma fiable, serán devengados diariamente, buscando que estos se distribuyan en forma equitativa durante el año, sin sobrepasar los límites establecidos. Los que no reúnan esta condición, serán contabilizados una vez que estos hayan sido efectivamente incurridos o pagados.

Con todo, i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, y ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y se devengarán cuando estos sean generados, sin estar sujeto a límite alguno.

Los demás gastos atribuibles al Fondo, tales como los gastos derivados con ocasión de la contratación de servicios externos, incluyendo los gastos derivados de la contratación de servicios de administración de cartera, custodia, costos de intermediación, etc., ya sean directos o indirectos, serán de cargo de la Sociedad Administradora.

VR20200121 Página 11 de 18

F.4. Remuneración de cargo del partícipe

Existirán las siguientes comisiones de colocación, cuyos montos dependen del tiempo de permanencia del partícipe en el Fondo, las que se aplicarán sobre el monto original del aporte de la Serie respectiva:

Serie	% afecto a comisión fija	Comisión de colocación diferida al rescate	Permanencia en el Fondo
М	100%	2,38% (IVA incluido)	Hasta 60 días
141	10070	0%	Más de 60 días
L, B, BPLUS,		No se cobrará comisión de	
BCH	-	colocación de cuotas.	-

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 11 del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 del año 2014, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los rescates de cuotas de la serie M que tengan por objeto su reinversión en cuotas de la serie M de otro fondo mutuo administrado por esta sociedad Administradora no estarán afectos al pago de comisión por colocación diferida al rescate indicado previamente. En este caso, la inversión en el fondo destino no contemplara reconocimiento de antigüedad derivado del plazo que se mantuvo la inversión desde el fondo de origen.

El rescate que se efectúe en el Fondo para materializar el traslado antes mencionado, se ejecutará de acuerdo a los plazos señalados en el presente reglamento interno.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de la fusión o división del Fondo, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

F.5. Remuneración aportada al Fondo

No aplica.

F.6. Remuneración liquidación del Fondo

El Fondo no contempla el pago de una remuneración a la Administradora por la liquidación del Fondo.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

G.1. Aporte y rescate de cuotas

G.1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile.

G.1.2. Valor para conversión de aportes

Se considera el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo N° 129 de Hacienda de 2014.

VR20200121 Página 12 de 18

Para efectos de aportes se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

G.1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile. El pago podrá efectuarse mediante efectivo, cheque o mediante transferencia bancaria para los partícipes que así lo hubieren instruido.

G.1.4. Valor para la liquidación de rescates

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. El valor cuota será calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo N° 129 de Hacienda de 2014.

Para el rescate de las cuotas se considerará como cierre de operaciones del Fondo las 15:00 horas.

G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

- **G.1.5.1.** El Partícipe podrá efectuar los aportes y rescate, personalmente, en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta para recibirlos.
- **G.1.5.2.** Asimismo, el Partícipe podrá efectuar aportes y rescates, a través de los medios remotos, Internet o Plataforma Telefónica de la sociedad administradora o del Agente. El modo de operar, a través de estos sistemas será el siguiente:
- a. Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas, a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el contrato general de fondos.
- b. Para acceder al servicio, en el caso de operar a través de Internet, el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la sociedad administradora o por el Agente.
- c. En el caso de operar a través de un sistema de Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse, para lo cual tendrá una de las siguientes opciones:
 - Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la sociedad administradora o por el Agente.
 - Acceder al sistema de Plataforma Telefónica no automatizada, a través de la comunicación directa que establezca con el Agente o la sociedad administradora, quienes harán al Partícipe al menos 2 preguntas referidas a sus antecedentes personales o legales, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.
- d. Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el Agente o la sociedad administradora, en la medida que cumpla con las mismas características de seguridad.
- e. La clave Proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros. La Administradora no asumirá responsabilidad por el mal uso o uso indebido del sistema, que no tenga por causa directa, necesaria y determinante del mismo y de sus efectos en un hecho atribuible a la Administradora.
- f. El partícipe deberá seleccionar el medio de pago, indicando el monto del aporte y el fondo en el que realiza la inversión. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.
- g. Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días sábado, domingo y festivos o después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones de

VR20200121 Página 13 de 18

éste. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos en las cuentas de los partícipes, en tales fechas y horarios. Lo indicado precedentemente, se entenderá también para efectos del cargo de la cuenta corriente seleccionada.

- h. La calidad de Partícipe se adquirirá al momento en que el aporte quede a libre disposición de la administradora, por cuenta del fondo respectivo, de acuerdo al artículo 31 de la Ley que regula la administración de fondo de terceros y carteras individuales.
- i. En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la sociedad administradora o a alguna de las de sus Agentes, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o el rescate en su caso.
- j. En la eventualidad que el Partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la sociedad administradora y no generará obligación alguna para el partícipe.
- k. Por cada aporte o rescate que el partícipe efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o Plataforma Telefónica, la sociedad administradora le remitirá un comprobante con la solicitud de aporte o rescate, con el detalle de la operación solicitada. Asimismo, una vez enterado el aporte o pagado el rescate al participe, se le remitirá la información con el detalle de la operación realizada.
- l. La modalidad de operar a través de Internet o a través de un sistema de Planta Telefónica, durará indefinidamente, hasta que el Partícipe o la sociedad administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada a la otra parte. Si quien pone término a la modalidad de operar es la sociedad administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del Partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si quien pone término al contrato es el Partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la sociedad administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.
- **G.1.5.3.** Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la sociedad llevará un registro especial.
- **G.1.5.4.** En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 40 de la Ley Nº 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros, la Comisión podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de aporte.
- **G.1.6.** Planes de aportes y rescates de cuotas Adscritos: En el contrato general de fondos se contemplan planes periódicos de inversión, a través de descuento por Planilla de Remuneraciones, cargo automático y periódico en Cuenta Corriente, y cargo en Tarjeta de Crédito. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran detalladas en el referido contrato.
- **G.1.7. Promesas:** No Aplica.
- **G.1.8.** Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates realizados en un día y por un partícipe, cuando la sumatoria de estos alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. El mismo procedimiento se utilizará para cuando la sumatoria de todos los rescates realizados un mismo día alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo.
- **G.1.9. Mercado secundario:** No Aplica.
- **G.1.10. Fracciones de cuotas:** Todas aquellas fracciones de cuotas que surjan con motivo del aporte, rescate o canje de cuotas, serán consideradas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al

VR20200121 Página 14 de 18

partícipe, considerándose cuatro decimales para estos efectos.

G.2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No aplica.

G.3. Plan familia y canje de series de cuotas:

G.3.1. Plan familia

El Fondo no contempla la existencia de Plan Familia, teniendo un único sistema de inversión.

G.3.2. Canje de cuotas

Solo procederá el canje de cuotas de la Serie B por cuotas de la Serie BPLUS, en los siguientes términos:

El canje de las cuotas de la Serie B por cuotas de la Serie BPLUS procederá cuando el monto invertido por el Aportante cumple con algunos de los requisitos de ingresos establecidos para esta serie en la letra F.1 del presente reglamento interno.

Para este proceso el Aportante deberá realizar su solicitud a través de los mismos medios establecidos para la realización de aportes señalados en la letra G.1.5 del presente reglamento interno, manifestando su voluntad de efectuar el canje y el cumplimiento de sus requisitos. Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para efectuar el canje de cuotas, el solicitante deberá tener todas sus cuotas de la Serie B inscritas en el registro de aportantes de la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora dispondrá de un día hábil bancario para revisar si el solicitante cumple con los requisitos para efectuar el canje. En caso de que se cumplan los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas del solicitante dentro del plazo de 1 día hábil bancario desde que la Administradora ha acreditado el cumplimiento de los requisitos.

Será responsabilidad de la Administradora informar, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro del plazo de 5 días hábiles bancarios contados desde la fecha de canje, la materialización del canje, la relación de canje utilizada y el nuevo número de cuotas de que el aportante es titular.

La relación de canje se definirá en función de los valores cuotas del día inmediatamente anterior a la fecha del canje.

Desde la fecha de canje, se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la serie que corresponda.

G.3.3. Contabilidad del Fondo

- G.3.3.1. Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.
- **G.3.3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable:** El cálculo del patrimonio contable se efectuará diariamente, a más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.
- **G.3.3.3.** Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor y números de cuotas en circulación del Fondo se informarán diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en la página web de la Asociación de Fondos Mutuos, en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero y/o en la página Web de la Sociedad Administradora.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

VR20200121 Página 15 de 18

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

I.1. Comunicaciones con los partícipes

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente Reglamento Interno será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) a partir del día hábil siguiente del depósito correspondiente en la Comisión para el Mercado Financiero y hasta que las modificaciones hayan entrado en vigencia. A su vez, tratándose de modificaciones relevantes, éstas se informarán directamente a los partícipes, al día hábil siguiente del depósito, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente. Lo anterior, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°365.

I.2. Plazo de duración del Fondo:

Indefinido.

I.3. Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no contempla la opción de adquirir cuotas de su propia emisión.

I.4. Procedimiento de liquidación del Fondo:

Por tratarse de un fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación.

I.5. Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

I.6. Beneficio tributario:

- **I.6.1.** Las inversiones en la Serie B y BPLUS del Fondo solo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de las letras a) o b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.
- **I.6.2.** Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta, cuando estos no hayan optado por el beneficio establecido en el punto precedente.

I.7. Garantías

El Fondo no contempla la existencia de garantías adicionales a la requerida por ley.

I.8. Indemnizaciones

En caso de que el Fondo reciba indemnizaciones producto de demandas que haya interpuesto la Administradora en contra de personas que le hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, dichas indemnizaciones deberán ser distribuidas entre aquellos que al momento del daño o perjuicio poseían cuotas del Fondo, en forma proporcional a sus cuotas de participación. Los montos de las indemnizaciones serán distribuidos en cuotas del Fondo, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que la Administradora perciba el entero pago del producto de la indemnización, por cuenta del Fondo, al valor de la cuota determinado en el día del señalado pago. En caso que a la fecha de pago de los montos de las indemnizaciones el Fondo dejare de existir, estos serán invertidos a nombre, de los partícipes afectados en cuotas del Fondo Mutuo Disponible administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. En caso que este Fondo también dejare de existir, se invertirán los recursos en cuotas de Fondos mutuos del tipo 1, dentro de la misma sociedad.

VR20200121 Página 16 de 18

En caso de producirse las situaciones que dan derecho a distribución de cuotas del Fondo de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la sociedad administradora deberá comunicar oportunamente al público en general este hecho en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y a los partícipes afectados por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente. Los gastos en que se incurra por concepto de las comunicaciones antes mencionadas, se deducirán del monto total de la indemnización respectiva.

I.9. Resolución de controversias

- a. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro mixto, quien actuará y tramitará sin forma de juicio pero que dictará su fallo conforme a derecho.
- b. En contra de la sentencia definitiva dictada por el árbitro, se podrán interponer los recursos de apelación y casación para ante la Corte de Apelaciones respectiva. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.
- c. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago.
- d. Para los efectos de la aplicación de todo lo antes dispuesto, las partes deberán designar de común acuerdo la persona que actuará en el cargo de árbitro. A falta de acuerdo, lo que no será necesario acreditar ante terceros, la designación será efectuada, a solicitud escrita de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., en adelante la "Cámara", de entre los integrantes de la lista arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a cuyo efecto las partes por el presente instrumento otorgan un mandato especial e irrevocable. La sola presentación de una solicitud de cualquiera de las partes a la Cámara acreditará la falta de acuerdo en la designación del árbitro. En caso que el árbitro fuere designado por la Cámara, el arbitraje se llevará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Si el árbitro no fuere o no pudiere ser designado por la Cámara, corresponderá nombrarlo a la Justicia Ordinaria, pero en este caso el nombramiento deberá recaer necesariamente en una persona que se haya desempeñado en el cargo de profesor titular de la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho de Santiago de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile.
- e. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

I.10. Contratación de Servicios Externos

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios externos, incluidos los servicios de administración de cartera de recursos del Fondo, en los términos que la propia Administradora defina, sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno, y la normativa legal y reglamentaria vigente.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.

Artículo Transitorio: Fusión Serie A y Serie E

La Serie A (ahora denominada "Serie M") es la serie continuadora de la fusión por absorción de esta con la Serie E de este fondo mutuo.

Una vez que sea materializada la fusión de las series A (la "Serie Absorbente") y E (la "serie Absorbida"), esto es 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, los activos y pasivos de la Serie Absorbida pasarán a la Serie Absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de la Serie Absorbida serán traspasados a la serie continuadora.

VR20200121 Página 17 de 18

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series fusionadas, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de cada serie fusionada en el patrimonio de la serie consecuencia de la fusión. El cálculo anterior deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.

Conforme a la NCG N° 370 de 2014 de la CMF, la relación de canje de las cuotas, el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe como consecuencia de la fusión con la serie Absorbente, serán comunicadas directamente a los partícipes, por los medios establecidos en el presente reglamento interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.

VR20200121 Página 18 de 18